

5.10 Núcleos zoológicos.

5.10.1 Definición núcleos zoológicos.

Se definen como explotación en la que se albergue colecciones zoológicas de animales autóctonos o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos, comerciales, de reproducción, recuperación y conservación de los mismos; los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de animales de compañía, así como rehalas, perreras deportivas y similares. Puede ser cualquier instalación fija o desmontable, construcción o lugar, incluida la cría al aire libre, en los que se tengan, críen o manejen o se expongan al público animales de compañía o de fauna silvestre, autóctona o alóctona. Se entenderán que están incluidos los circos y los establecimientos de cría o venta de animales de más de 5 animales excluyendo los menores de 6 meses, incluidos los de especies silvestres, autóctonos o alóctonos o de otros animales cuando no se disponga de normativa específica al efecto en materia de sanidad animal.

Con respecto a los équidos, se entenderá como núcleo zoológico aquellas explotaciones dedicadas a albergar animales para colección, exhibición o recuperación y los hospitales veterinarios que atiendan a équidos (RD 804/2011).

5.10.2 Clasificaciones zootécnicas de núcleos zoológicos.

- Clínicas, hospitales o centros veterinarios.
- Circos.
- Establecimientos de venta de animales de compañía o de especies silvestres, autóctonos o alóctonos o de otros animales.
- Perreras deportivas y canódromos.
- Residencias de animales de compañía.
- Centros de higiene de animales de compañía.
- Instalaciones para albergar animales vivos en puertos y aeropuertos.
- Granjas escuela.
- Escuelas de adiestramiento de animales de compañía.
- Centros de cría de animales de compañía.
- Parque zoológico.
- Acuarios.
- Centros de rescate de especímenes CITES.
- Colecciones particulares.
- Centros de recuperación de especies de fauna silvestre, autóctona o alóctona.
- Centros de recogida de animales abandonados o perdidos.
- Centros de terapia a humanos con animales (excepto équidos).

5.10.3 Inscripción en el REGA.

El decreto 65/2012 establece, en su artículo 15, que los núcleos zoológicos deberán inscribirse en el Registro Único de Ganadería de Andalucía. El procedimiento de autorización, inscripción, suspensión y cancelación en el Registro será el establecido en el Decreto 14/2006. Los núcleos zoológicos deberán cumplir al menos los programas sanitarios establecidos en el RD 1082/2009 *de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.*

Los núcleos zoológicos deberán inscribirse en el REGA como explotaciones independientes con el tipo de núcleo zoológico, a las que se asociarán las clasificaciones zootécnicas específicas para este tipo de explotaciones descritas en el apartado 5.10.2. Los núcleos zoológicos se identificarán en el nivel de explotación y no en el de unidad productiva.

Los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía deberán cumplir lo dispuesto en la ley 11/2003 de protección de los animales en Andalucía. De forma previa al inicio de la actividad deberán estar inscritos en el REGA, excepto las clínicas y hospitales veterinarios. Serán registrados/cancelados de oficio una vez comunicada por el Ayuntamiento correspondiente su inscripción/cancelación en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales.

De acuerdo con el Programa de control oficial sobre núcleos zoológicos, teniendo en cuenta el RD-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios de actividades comerciales, los minoristas de venta de animales de menos de 300 m² útiles de exposición y venta, no precisan la licencia para el inicio de la actividad. Será obligatorio el Registro tanto municipal como REGA, pero no con carácter previo al inicio de funcionamiento del establecimiento, en cualquier caso se requerirá que el interesado solicite su actividad al ayuntamiento y este lo comunique a la Delegación Territorial para poder inscribirlo en el Registro Único de Ganadería de Andalucía de oficio.

Las clínicas y hospitales veterinarios previo al inicio de su actividad deberán estar inscritos en el Registro municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Los parques zoológicos, centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies silvestres y colecciones científicas, se inscribirán de oficio en el REGA, una vez comunicada por la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del territorio las autorizaciones o inscripciones concedidas para criar en cautividad especies autóctonas, las concedidas a los centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies, o en su caso, las inscripciones de las colecciones científicas de especies silvestres.

Los núcleos zoológicos de carácter temporal o itinerante; como por ejemplo, los circos, exposiciones, certámenes y otras instalaciones donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con los animales. Deberán inscribirse previamente al inicio de la actividad y contar con la autorización prevista del cumplimiento de los requisitos técnico-sanitarios de acuerdo con su normativa específica. No obstante, no se exigirá la autorización y su correspondiente inscripción en el REGA si poseen una autorización de similares características otorgada por otra comunidad autónoma o estado miembro de la UE que así lo acredite documentalmente.

5.10.4 Documentación requerida.

- Solicitud de autorización y registro de Núcleos Zoológicos (Anexo I de la Orden de 17 de febrero de 2014)
- Documentación acreditativa de la condición de titular:
- Documentación acreditativa de la titularidad.
- Informe Técnico-Sanitario suscrito por un veterinario legalmente capacitado que contenga:
 - Memoria descriptiva señalando especies, censo aproximado y capacidad máxima por especies.
 - Croquis y descripción de las instalaciones.
 - Programa de manejo, higiene y profilaxis.
- Documentación oficial acreditativa de la adquisición o comercio legal de los animales en caso de especies silvestres protegidas (CITES,...)
- En su caso, PGSG.
- En su caso, autorización municipal.